

Secretaría General del Pleno

Este Ayuntamiento, al punto que se indica de la reunión que igualmente se detalla, adoptó el siguiente acuerdo.

SESIÓN ORDINARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL DÍA 23 FEBRERO DE 2023.

PUNTO Nº 18.- DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PORMENORIZADA DEL PGOU Nº 27 PARA EL CAMBIO DE DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y REFORMA INTERIOR “CENTRO” (PAM-PEPRI (83 M)).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, de fecha 13 de febrero de 2023, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció propuesta, de fecha 23 de enero de 2023, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Expediente: *Modificación Pormenorizada del PGOU nº 27 para la modificación del ámbito del Plan Especial de Protección y Reforma Interior “Centro” - PAM-PEPRI (83) M -PL 47/18*

Solicitante: *De oficio*

Asunto: *Propuesta de inclusión del expediente en el orden del día de la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.*

PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE REFERENCIADO PARA POSTERIORMENTE SOMETERLO A LA APROBACIÓN DEL PLENO MUNICIPAL.

Resulta que con fecha 19 de enero de 2023 se ha emitido informe-propuesta por el Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento del Departamento de Planeamiento y Gestión del siguiente tenor literal:

*“En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal consistente en propuesta de aprobación inicial de Modificación de Elementos del PGOU:***

RESULTANDO *que el PGOU vigente ha sido aprobado definitivamente, de manera parcial, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 21 de enero de 2011 y tras la verificación de la Dirección General de Urbanismo de la subsanación de las deficiencias a que se refería la citada Orden, tal y como se recoge en su Resolución de 28 de julio de 2011, se ha procedido a la publicación de la Normativa de la citada Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga en el BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011.*

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	nsRKPCWuHI156HOq3HOtw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	01/03/2023 13:18:34
	Carlos López Jiménez	Firmado	01/03/2023 11:42:38
Observaciones		Página	1/19
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/nsRKPCWuHI156HOq3HOtw==		



Secretaría General del Pleno

Dicha Normativa, cuya vigencia y ejecutividad se encuentra reconocida expresamente en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) recoge entre sus determinaciones el **Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Centro de Málaga PAM-PEPRI (83) M** aprobado definitivamente con fecha 30 de Octubre de 1989 (BOP 22-12-92) y actualizado con las Modificaciones introducidas por el PGOU de 1997 y sucesivos instrumentos de planeamiento de desarrollo aprobados definitivamente que se han declarado expresamente vigente en su ámbito, salvo las modificaciones especificadas en la ficha. Estableciéndose en la Disposición Adicional Primera que: “En el plazo máximo de tres años desde la entrada en vigor del Plan General, el Ayuntamiento de Málaga adaptará la normativa del Pepri-Centro, en relación con la protección de los edificios, y actualizará, si así se considera, el catálogo de edificios protegidos”.

Así mismo, el Conjunto Histórico del Centro de Málaga ha sido incoado “Bien de Interés Cultural” por Resolución de 18 de julio de 1985 (BOJA de 2 de agosto de 1985) e inscrito en el **Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Conjunto Histórico por Decreto 88/2012 de 17 de abril (BOJA núm. 83 de 30 de abril de 2012)** lo que implica, tal y como dispone el artículo 30 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía, la obligación de adecuar el planeamiento urbanístico, en concreto el mencionado Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Centro Histórico, a las necesidades de protección del Bien inscrito en el Catálogo General del Patrimonio, estableciéndose el plazo de dos años desde la publicación de la inscripción.

RESULTANDO que en cumplimiento del mencionado art. 30.1 de la Ley de Patrimonio Histórico Andaluz, con fecha **17 de octubre de 2014**, se aprobó por la Junta de Gobierno Local el documento de “Avance de la Revisión del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Centro de Málaga” (PL203/12) según documentación redactada de oficio de fecha Mayo/2014, con efectos administrativos internos, preparatorio de la redacción del futuro documento de Revisión del PEPRI Centro, proponiendo entre otros objetivos la ampliación superficial del ámbito, que no sólo incluye el Conjunto Histórico del Centro de Málaga declarado BIC, sino que se extiende a otras zonas.¹

RESULTANDO que el objeto de la presente propuesta de Modificación de Elementos del PGOU consiste en la ampliación del ámbito del Plan Especial del Centro Histórico Centro previsto en el PGOU 2011, ello de forma congruente con el procedimiento de Revisión del PEPRI Centro en preparación. **Justificándose** la conveniencia y oportunidad de la innovación en las “ventajas que podría reportar a la ordenación urbanística de la ciudad la adopción de un ámbito de mayor extensión para el PEPRI en formación, incluyente, además de la totalidad del Conjunto Histórico delimitado, otras áreas colindantes a su perímetro original, algunas de ellas con planeamiento especial propio y otras con ordenación pormenorizada desde el Plan General, pudiendo

¹ El mencionado Avance ha sido publicado en el BOP de Málaga de 15 de enero de 2015 para someterlo al trámite de información pública durante un periodo de tres meses, ampliado en otros tres mediante publicación en BOP de 4 de junio de 2015, con traslado a los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados y a aquellos otros con relevancia o incidencia territorial. Significándose que la redacción del documento de Revisión del PEPRI Centro se encuentra actualmente supeditada a la resolución del expediente de contratación del “Servicio para la aportación de datos y elaboración de fichas de la revisión del catálogo de edificios, elementos y espacios protegidos del PEPRI Centro Málaga”, seguido ante el Servicio de Contratación y Compras de esta GMU (SE-025/18). Habiéndose interpuesto en relación al citado procedimiento recurso contencioso-administrativo (PO nº 257/2018) seguido a instancias del Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Málaga. Habiéndose emitido Sentencia nº 267/2021 de 23 de septiembre, que desestima el citado recurso. Actualmente la citada Sentencia se encuentra recurrida en apelación por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	nsRKPCWuHI156HOq3HOtw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	01/03/2023 13:18:34
	Carlos López Jiménez	Firmado	01/03/2023 11:42:38
Observaciones		Página	2/19
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/nsRKPCWuHI156HOq3HOtw==		



Secretaría General del Pleno

ello conllevar una refundición de planeamientos en el primer caso, con la consiguiente simplificación añadida a los procedimientos administrativos, y una mirada de conjunto más acertada para formalización de actuaciones urbanísticas sobre áreas homogéneas.” Todo ello en los términos expuestos en el informe técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de 24 de noviembre de 2022.

RESULTANDO que con relación al presente expediente se han producido los siguientes **antecedentes de hecho** que deben ser destacados:

- Con fecha **30 de noviembre de 2018** la Junta de Gobierno Local dispone la Formulación de la Modificación Pormenorizada del PGOU N° 27 para la Modificación del Ámbito del Plan Especial de Protección y Reforma Interior “Centro” - PAM-PEPRI (83) M de conformidad con la delimitación contenida en los planos elaborados por el Servicio de Planificación Territorial y Urbanística fechados octubre 2018 y las consideraciones contenidas en el informe técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de 2 de noviembre de 2018.

- El mencionado acuerdo es publicado en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha **6 de marzo de 2019**; en el Diario Sur de Málaga con fecha **29 de mayo de 2020** con exposición en el tablón de anuncios de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Málaga del **4 de enero de 2019 al 4 de febrero de 2019**, ambos inclusive. Procediéndose asimismo a la publicación en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y a la notificación a los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos con relevancia o incidencia territorial; a la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Málaga y a los Colegios Profesionales con competencias en materia urbanística.

- Con fecha **1 de febrero de 2019** tiene entrada informe de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento en el que se hace constar la necesidad de recabar en el presente procedimiento la emisión de informe preceptivo y vinculante relativo a las Servidumbres Aeronáuticas.

- Con fecha **8 de febrero de 2019** tiene entrada informe de Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, favorable a en relación con la adecuación de la Modificación Pormenorizada del PGOU a la normativa sectorial de telecomunicaciones.

- Con fecha **12 de agosto de 2019** se emite informe del Servicio de Planificación Territorial y Urbanismo, a los efectos de iniciar el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de conformidad con documentación técnica Borrador de Modificación Pormenorizada del PGOU 27 fechada en julio 2019. Con fecha **16 de agosto de 2019** se solicita el inicio de tramitación del procedimiento ambiental.

- Con fecha **23 de julio de 2020** se emite Certificación de la Vicesecretaría Delegada de la Gerencia Municipal de Urbanismo en la que se hace constar que durante el plazo comprendido entre el 4 de enero y el 8 de abril y del 1 de junio al 1 de julio, todos inclusive y del año 2020, computados a efectos de información pública general del presente expediente; no ha tenido entrada alegación alguna.

- Con fecha **1 de diciembre de 2020** tiene entrada Informe Ambiental Estratégico emitido por la Delegación territorial en Málaga de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el que se hace constar que la innovación que nos ocupa no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se de cumplimiento al

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	nsRKPCWuHI156HOq3HOtw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	01/03/2023 13:18:34
	Carlos López Jiménez	Firmado	01/03/2023 11:42:38
Observaciones		Página	3/19
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/nsRKPCWuHI156HOq3HOtw==		



Secretaría General del Pleno

condicionado que en el mismo se especifica. Dicho informe ha sido publicado en el BOJA nº 237 de 10 de diciembre de 2020.

- Con fecha **6 de mayo de 2022** se emite informe técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística, a los efectos de evacuar el trámite de consultas previas sobre procedencia de sometimiento del procedimiento a Evaluación de Impacto en la Salud.

- Con fecha **20 de junio de 2022** se incorpora al procedimiento documento de Adenda al Documento Ambiental Estratégico a los efectos de dar cumplimiento a los condicionantes establecidos en el Informe Ambiental.

- Con fecha **8 de julio de 2022** tiene entrada informe de la Consejería de Salud y Familias, en la que se hace constar que la modificación prevista no tiene que someterse al procedimiento de evaluación de impacto en salud.

- Con fecha **24 de noviembre de 2022** se emite informe técnico municipal del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística proponiendo la aprobación inicial del Proyecto de ampliación del ámbito del Nuevo Plan Especial.

- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de **16 de diciembre de 2022** se dispone la aprobación del Proyecto conforme a documentación técnica fechada julio 2022; documento Ambiental Estratégico de fecha agosto 2019, completado con Adenda Junio 2022; así como Memoria-resumen sobre Evaluación del Impacto en la Salud de 6 de mayo de 2022 y Dictamen de 7 de julio de 2022. Todo ello en base a lo dispuesto en el informe técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión de 24 de noviembre de 2022 y los artículos 31 a 41 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), puestos en relación con la Disposición Transitoria Tercera de la LISTA.

Así mismo, se dispuso remitir el expediente a la Sra. Secretaria General del Pleno el Proyecto de Modificación Puntual de Elementos del PGOU a fin de que lo trasladase a la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda y se abriese un plazo de cinco días para la presentación de enmiendas en la citada Comisión, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 y 134 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga.

- Con fecha **30 de diciembre de 2022** se certifica por parte de la Secretaria General del Pleno que en el plazo de presentación de enmiendas, comprendido entre los días 20 al 28 de diciembre de 2022, ambos inclusive, no tuvo entrada en el Registro del Pleno ninguna enmienda al Proyecto que nos ocupa.

CONSIDERANDO en cuanto a los fundamentos jurídicos que hay que tener en cuenta en el presente expediente:

• **Requisitos sustanciales o de fondo:**

I.- En relación a la norma urbanística de aplicación, la entrada en vigor el 23 de diciembre de 2021, de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante LISTA) -y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, que aprueba el Reglamento General de la LISTA, el 23 de diciembre de 2022-; vienen a establecer la aplicación íntegra, inmediata y directa de sus

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	nsRKPCWuHI156HOq3HOTw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	01/03/2023 13:18:34	
	Carlos López Jiménez	Firmado	01/03/2023 11:42:38	
Observaciones		Página	4/19	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/nsRKPCWuHI156HOq3HOTw==			

Secretaría General del Pleno

determinaciones al presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en Disposiciones Transitorias Primera y Tercera LISTA:

Disposición transitoria segunda. Vigencia, innovación y adaptación de los planes e instrumentos vigente.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria primera, todos los instrumentos de planificación territorial y de planeamiento general, así como los restantes instrumentos aprobados para su desarrollo y ejecución que estuvieren en vigor o fueran ejecutivos en el momento de entrada en vigor de esta ley, conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su total cumplimiento o ejecución o su sustitución por algunos de los instrumentos de ordenación de esta ley.

2. Desde la entrada en vigor de la Ley, no será posible iniciar la revisión de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, de las Normas Subsidiarias Municipales o de los Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano, debiendo procederse a su sustitución por los instrumentos que en esta ley se establecen.

3. Las modificaciones de los instrumentos de planeamiento deberán ajustarse a los contenidos, disposiciones y procedimientos de esta ley, no pudiendo delimitar actuaciones de transformaciones urbanísticas en suelo no urbanizable hasta que se proceda a su sustitución conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

...”

Disposición transitoria tercera. Planes e instrumentos en tramitación

1. Los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como los instrumentos de gestión y ejecución del planeamiento, que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos con el primer acuerdo preceptivo del órgano competente para la tramitación, conforme a lo previsto en la legislación urbanística, y, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio de este procedimiento.

2. No obstante, dichos procedimientos podrán tramitarse conforme a las determinaciones de esta ley siempre que se puedan conservar los informes, pronunciamientos sectoriales y actuaciones del órgano ambiental, por no ver afectado su contenido.

Habida cuenta de que en el presente expediente, el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica finalizó antes de la entrada en vigor de la LISTA, se ha optado por proseguir la tramitación del mismo, conforme a las **reglas de ordenación del procedimiento y régimen de competencias establecido en la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía** (en adelante LOUA).

De acuerdo con lo expuesto, la innovación que se plantea se adecúa a la regulación contenida tanto en el artículo 36 de la LOUA como en el 86.1 de la LISTA y 119 a) del Reglamento, fundándose en la **mejora del bienestar de la población y en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad urbanística**; consistiendo en una modificación del planeamiento general que no implica la adopción de un nuevo modelo de ordenación en los términos del apartado 2 del citado art. 86, por lo que no se

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	nsRKPCWuHI156HOq3HOTw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	01/03/2023 13:18:34
	Carlos López Jiménez	Firmado	01/03/2023 11:42:38
Observaciones		Página	5/19
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/nsRKPCWuHI156HOq3HOTw==		



Secretaría General del Pleno

encuentra afectada por la limitación establecida para la Revisión de los Planes Generales en el apartado 2 de la DT 2ª LISTA antes transcrita.

Así mismo debe tenerse en cuenta que, a la vista de la Disposición Transitoria Tercera de la citada LISTA, los artículos 65 y 66 Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (en adelante RP) son de aplicación de forma supletoria y en lo que sea compatible con la ley y otras disposiciones vigentes.

Planteándose el presente instrumento en el ejercicio de la potestad planificadora que corresponde a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales y que se configura, como una potestad administrativa de aprobación del planeamiento, esencial y profundamente discrecional, pero al servicio del interés general; ello supone que la Administración goza de discrecionalidad «ius variandi» para determinar la forma en que ha de quedar ordenado el territorio y cuales sean los destinos de los inmuebles, por lo que es competente la Administración Local para el ejercicio de esta potestad de innovación del planeamiento justificada en razones de interés público y social (entre otras, las Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 1 de junio de 2016 (RJ 2016\3298), de 9 de marzo de 2011 (RJ 2011\1297), de 14 de febrero de 2007 (RJ 2007\ 4214) y de 28 de diciembre de 2005 (RJ 2006\4282)). Además, es doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo¹, consolidada desde hace años, que los planes urbanísticos son verdaderas normas jurídicas de valor reglamentario de modo que merecen -como institución jurídica- la calificación de acto fuente de Derecho objetivo, es decir, de normas jurídicas y más precisamente, de normas con rango formal reglamentario.

II.- En relación a la normativa sectorial de aplicación, consta en el presente procedimiento el cumplimiento de las siguientes determinaciones:

- Conforme los arts. 39 y 40 Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el instrumento ha sido sometido al **Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada**, habiéndose emitido por la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible Informe Ambiental Estratégico de fecha **5 de noviembre de 2020** en el que se hace constar que la Modificación del PGOU que se plantea no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se de cumplimiento a las medidas de prevención, corrección y control y a las medidas para el seguimiento y vigilancia ambiental que se establecen.

- Conforme lo dispuesto en el art. 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre que establece el procedimiento de **Evaluación del Impacto en la Salud** de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previamente a la aprobación del proyecto se ha acudido al trámite de consultas previas; habiéndose emitido por la Consejería de Salud y Familias de fecha **7 de julio de 2022**, informe en el que se hace constar que la modificación prevista no tiene que someterse al procedimiento de evaluación de impacto en la salud, siempre y cuando se cumplan los condicionantes recogidos en el mismo.

¹- Respecto a la naturaleza normativa del planeamiento, se pueden consultar las SS del TS de: 7 febrero y 21 diciembre 1987 (RJ 1987\2750 y RJ 1987\9678), 22 enero y 14 marzo 1988 (RJ 1988\330 y RJ 1988\2164), 2 enero y 24 abril 1989 (RJ 1989\373 y RJ 1989\3226), 14 febrero y 6 noviembre 1990 (RJ 1990\1314 y RJ 1990\8803), 19 febrero y 18 marzo 1991 (RJ 1991\965 y RJ 1991\2002), 4 y 11 junio 1992 (RJ 1992\5147 y RJ 1992\5079), etc.-.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	nsRKPCWuHIi156HOq3HOtw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	01/03/2023 13:18:34
	Carlos López Jiménez	Firmado	01/03/2023 11:42:38
Observaciones		Página	6/19
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/nsRKPCWuHIi156HOq3HOtw==		



Secretaría General del Pleno

- Señalándose por otra parte, que deberá estarse a lo dispuesto en el art. 29 y ss. de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico Andaluz, al tratarse de una revisión o modificación de planes o programas que inciden en el ámbito del Conjunto Histórico Artístico del Centro (inscrito Bien de Interés Cultural por Decreto 88/2012 de 17 de abril).

- Resultando también de aplicación el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre sobre la Ordenación de los **Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio** por encontrarse el ámbito afectado por las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Málaga-Costa del Sol correspondientes al Real Decreto 1842/2009, de 27 de noviembre de 2009 (BOE 29-1-10) como por la propuesta de servidumbres aeronáuticas incluidas en el Plan Director del Aeropuerto de Málaga, aprobado por Orden FOM/2615/2006 del Ministerio de Fomento, de 13 de julio de 2006 (BOE 9-8-06), tal y como se hace constar en informe previo emitido por Dirección General de Aviación Civil, de fecha de entrada 1 de febrero de 2019.

III.- En relación al contenido del instrumento, se ha emitido informe técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de fecha **24 de noviembre de 2022**, en el que queda acreditada la justificación de la innovación propuesta, así como el cumplimiento de los condicionantes establecidos en los informes sectoriales emitidos.

“INFORME

1.- OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.

El objeto de la Modificación del PGOU es ampliar el ámbito previsto en el PGOU 2011 sobre el cual deberá redactarse la Revisión del Plan Especial del Centro Histórico.

Ya en el documento del Avance aprobado en Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el pasado 17 de Octubre de 2014 se realizaba un cuestionamiento crítico del ámbito de la ciudad histórica que trasciende de los límites del Conjunto Histórico como BIC y también del ámbito del PEPRI original.

A este respecto en el documento del Avance, se optó por mantener básicamente el ámbito del PEPRI original con la inclusión del ámbito de Paseo de Reding perteneciente al Conjunto Histórico declarado BIC. Tras valorar la posibilidad de integrar en el ámbito el conjunto de barrios históricos periféricos que por sus características morfológicas de parcelación y por su arquitectura, son también merecedores de protección, se optó en ese momento por mantenerlos fuera del ámbito del Avance si bien se reconocían expresamente como áreas de respeto cuyas características era necesario preservar.

Perchel Sur
Perchel Norte y Trinidad Perchel.
Molinillo. Mercado de Salamanca.
Falda del Seminario.
Conde Ureña/Ferrándiz/Barcenilla
Malagueta

Muchos de estos ámbitos ya disponen de Planes Especiales específicos que el PGOU ha declarado vigentes.

No obstante tras tomar en consideración las sugerencias presentadas al Avance, las opiniones de diferentes entidades, colectivos vecinales y ciudadanos, que participaron

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	nsRKPCWuHI156HOq3HOtw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles Carlos López Jiménez	Firmado	01/03/2023 13:18:34 01/03/2023 11:42:38
Observaciones		Página	7/19
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/nsRKPCWuHI156HOq3HOtw==		



Secretaría General del Pleno

activamente en los diferentes eventos organizados en el Proceso Participativo realizado, desde el mes de Julio de 2015 hasta diciembre de 2015, se ha considerado la conveniencia de la ampliación del ámbito del Nuevo Plan Especial.

Tal y como se fundamentaba en el informe técnico emitido por este Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de fecha 2 de noviembre de 2018, tras los pertinentes trámites a los que ha sido sometido el Avance del Plan Especial, se han denotado claros indicios de las ventajas que podría reportar a la ordenación urbanística de la ciudad la adopción de un ámbito de mayor extensión para el PEPRI en formación, incluyente, además de la totalidad del Conjunto Histórico delimitado, otras áreas colindantes a su perímetro original, algunas de ellas con planeamiento especial propio y otras con ordenación pormenorizada desde el Plan General, pudiendo ello conllevar una refundición de planeamientos en el primer caso, con la consiguiente simplificación añadida a los procedimientos administrativos, y una mirada de conjunto más acertada para formalización de actuaciones urbanísticas sobre áreas homogéneas.

Por otra parte, cabe destacar el Acuerdo adoptado por unanimidad por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2018 apartado 3º en el que se especifica lo siguiente:

“ Que se estudie la ampliación de los límites del PEPRI Centro para incluir en el mismo, en parte o en su totalidad, los barrios de Trinidad y Perchel, que pese a estar al otro lado del río Guadalmedina, deberían formar parte del centro histórico y ser tenidos en cuenta en los planes urbanísticos y optar a la financiación europea”.

Igualmente en el apartado 5º del citado Acuerdo, se hace referencia al Convento de San Andrés y al Convento de la Trinidad, ámbitos que se incluyen también en la nueva delimitación del PEPRI.

2.- DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA.

En aplicación del art 62 de la **Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía** la presente modificación de la Normativa del PGOU, en función de su alcance y determinaciones, contiene los siguientes documentos:

a) MEMORIA

- 1º.- Memoria de información y diagnóstico
- 2º.- Memoria de participación e información pública.
- 3º.- Memoria de Ordenación.

b) NORMATIVA URBANÍSTICA

c) CARTOGRAFÍA.

Información
Ordenación

d) RESUMEN EJECUTIVO

La modificación del ámbito del PEPRI propuesto es el que se observa en las imágenes siguientes

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	nsRKPCWuHI156HOq3HOTw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles Carlos López Jiménez	Firmado Firmado	01/03/2023 13:18:34 01/03/2023 11:42:38
Observaciones		Página	8/19
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/nsRKPCWuHI156HOq3HOTw==		



Secretaría General del Pleno



Ámbito PEPRI PGOU 2011



Ámbito propuesto

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

3.- DETERMINACIONES DEL INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

3.1 Justificaciones introducidas en el documento Urbanístico.

El Informe Ambiental Estratégico emitido por Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible concluye lo siguiente:

Se considera que la innovación del PGOU de Málaga núm. 27 en el PEPRI Centro no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se dé cumplimiento al siguiente condicionado y a las medidas preventivas y correctoras propuestas en el documento ambiental estratégico.

- a) *En materia de residuos se dará cumplimiento a lo expuesto en el apartado 4.3 del presente informe ambiental estratégico.*
- b) *El Ayuntamiento de Málaga tendrá que solicitar, una vez tenga lugar la aprobación inicial de la innovación, a la Delegación Territorial en Málaga de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, informe*

Código Seguro De Verificación	nsRKPCWuHIi156HOq3HOTw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles Carlos López Jiménez	Firmado	01/03/2023 13:18:34
Observaciones		Firmado	01/03/2023 11:42:38
Url De Verificación	Página		9/19
	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/nsRKPCWuHIi156HOq3HOTw==		



Secretaría General del Pleno

que se pronuncie acerca de posibles afecciones a bienes culturales y patrimonio histórico.

- c) *Deberá desarrollarse con mayor profusión, tanto en la documentación ambiental como en el instrumento de ordenación, una batería de medidas en aras a prevenir el riesgo de incendios forestales en el Monte Gibralfaro, con el establecimiento de medidas de gestión silvícola, así como de vigilancia y prevención.*
- d) *Para dar cumplimiento, mediante el establecimiento de medidas concretas, a las exigencias del artículo 19.2 b), c) y e) de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, se incluirá en el instrumento de ordenación – así como en la documentación ambiental – un programa ambiental de plantación y consolidación a largo plazo de bosque mediterráneo maduro, con pluralidad de especies forestales – encinas, algarrobos, fresnos, almeces, lentiscos, coscojas, jaras, mirtos, aladiernos... entre otros – que permitan el crecimiento de especies diversas y nobles entre la monoplantación de pinar existente en la actualidad. Deberá valorarse, además, la incorporación de estas especies en términos de fijación del carbono atmosférico, y de incidencia en el enriquecimiento de la flora y la fauna silvestres presentes en el Monte Gibralfaro. El citado programa de plantación ha de especificar número de ejemplares de cada taxón a plantar, medidas de seguimiento y riegos durante los primeros años, y superficie y densidades totales, debiendo figurar también planimetría donde se reflejen estos datos.*
- e) *Cualquiera de las actuaciones o usos que se desarrollen en virtud del PEPRI deberá ir precedida por una prospección previa del terreno, con la presencia de técnico competente que deberá firmar un acta que obrará en poder de la empresa encargada de las obras y del titular de la actuación, en aras a detectar la presencia de ejemplares de especies de fauna de escasa movilidad, fundamentalmente en el caso de los edificios, nidos de golondrinas, aviones, vencejos o cernícalos, y en otras zonas como el Monte Gibralfaro, prestando atención a la presencia de micromamíferos, nidadas en curso, pollos, anfibios o reptiles, con particular atención a la presencia de camaleón común. En caso de hallarse cualquier ejemplar o nido de fauna silvestre, deberá comunicarse de manera inmediata tal circunstancia a los agentes de medio ambiente de la zona y a la Delegación Territorial en Málaga con competencias en medio ambiente, debiéndose suspender todas las actuaciones en la zona en tanto ésta dictamine cómo proceder en relación al particular.*
- f) *Las cunetas que se construyan en desarrollo del PEPRI deberán presentar rampas rugosas cada 15 metros y disponer de paredes laterales cuyas pendientes serán inferiores al 57%. Las alcantarillas, asimismo, se dotarán con un sistema homologado para facilitar la salida de los animales a base de rampas perimetrales con sustrato granulados.*

Esta Delegación Territorial remitirá el presente informe ambiental estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Asimismo, también de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, el presente informe

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	nsRKPCWuHI156HOq3HOtw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles Carlos López Jiménez	Firmado	01/03/2023 13:18:34
Observaciones		Firmado	01/03/2023 11:42:38
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/nsRKPCWuHI156HOq3HOtw==	Página	10/19



Secretaría General del Pleno

ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Contra el informe ambiental estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

A la vista del condicionado del informe Ambiental Estratégico, se incorpora un nuevo apartado en la Normativa y en la nueva ficha de PGOU propuesta, incorporando el carácter vinculante de sus determinaciones, si bien se estima que dada la naturaleza del presente expediente, tendrán que ser incorporadas en la futura revisión del PEPRÍ Centro, ya que la presente Modificación de PGOU se refiere únicamente a la justificación de la ampliación del nuevo ámbito territorial de dicho instrumento de Planeamiento, en relación al contemplado en el PGOU vigente.

No obstante, tras reuniones mantenidas con responsables de la Delegación Territorial en Málaga de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, se han atendido las observaciones realizadas por dicha Delegación, por afectar precisamente al ámbito de la revisión del PEPRÍ tal y como se describe a continuación:

Existen, empero, algunas incoherencias relacionadas con el criterio de selección de las áreas homogéneas que se incorporan al ámbito:

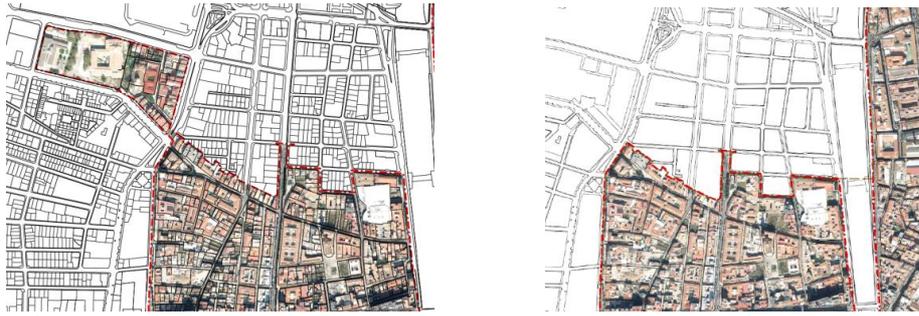
*- La exclusión de los complejos religiosos de los crecimientos extramuros de los siglos XV-XVII. En este período se fundan varios conventos ubicados extramuros en torno a los cuales van consolidándose los primeros crecimientos urbanos de la ciudad histórica. Casos de estos crecimientos son el surgido en torno al complejo monástico Mínimo/Santuario de la Victoria (ya incluido en el ámbito del PEPRÍ vigente), en torno a los conventos de la Trinidad, Santo Domingo, San Andrés y Capuchinos. De la consolidación de estos primeros crecimientos históricos resultaron los barrios de la Trinidad, Perchel y Capuchinos, cuya inclusión en el nuevo ámbito resulta obligada, como también lo es la inclusión de los propios complejos religiosos impulsores de estos crecimientos históricos extramuros, máxime cuando en ellos se acumulan valores culturalmente protegidos. **El Convento de la Trinidad y el complejo formado por el Convento de San Andrés e Iglesia del Carmen deberían incluirse dentro del nuevo ámbito del PEPRÍ que se delimita.***

En relación a dicha observación se ha modificado el ámbito previsto, incluyendo los ámbitos del Convento de la Trinidad ampliando la Zona 21 Trinidad/ Perchel Norte.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	nsRKPCWuHI156HOq3HOTw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	01/03/2023 13:18:34	
	Carlos López Jiménez	Firmado	01/03/2023 11:42:38	
Observaciones		Página	11/19	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/nsRKPCWuHI156HOq3HOTw==			

Secretaría General del Pleno

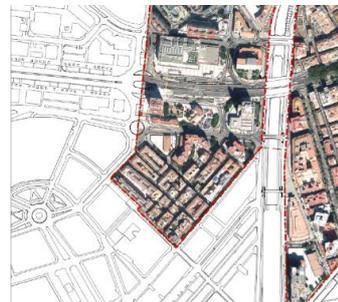


Propuesta incluyendo manzana Convento de la Trinidad *Delimitación* *en Borrador de la ME sometido a EAE*

Igualmente se incluye el ámbito de la Iglesia del Carmen y Antíguo Convento de San Andrés, tal y como se requería.



Propuesta incluyendo Iglesia del Carmen y Convento de San Andrés
ME sometido a EAE



Delimitación en Borrador de la

- La exclusión de zonas básicas de los crecimientos urbanos del siglo XVIII. El crecimiento urbano, durante este siglo, continuó en la margen occidental del Guadalmedina, prosiguiendo la expansión por la actual calle Cuarteles, la margen sur del Camino de Antequera, los aledaños al sur del Convento de la Trinidad... Son todas éstas zonas que deberían incorporarse, igualmente, al ámbito que se delimita.

- La exclusión del eje de expansión como Cristo de la Epidemia, el Camino de Antequera y se consolida la zona ferroviaria y fabril de El Bulto. Todas estas zonas resultaron fundamentales en el crecimiento de la ciudad durante el siglo XIX y gozan de gran calado patrimonial, claramente relacionados con infraestructuras históricas, como es el caso de la Alameda de Capuchinos, cuya expansión no se entendería sin el BIC Acueducto de San Telmo. Resulta incoherente la inclusión de otras zonas equiparables a éstas en cuanto a su calado histórico y urbano, como el barrio de La Malagueta, y la exclusión de las que se citan.

En relación a las zonas señaladas, Camino de Antequera, Alameda de Capuchinos, Cristo de la Epidemia, etc, si bien resulta innegable que son determinantes en el crecimiento de la ciudad en el siglo XIX, como se indica en el apartado 4.5 del Informe Ambiental Estratégico, se estima que es preciso acotar el ámbito del que será el nuevo Plan del Centro Histórico, ajustándolo lo más posible a los barrios que comparten una misma tipología edilicia, ordenanza urbanística y cuya morfología urbana tengan mayor grado de afinidad con los barrios integrados ya en el PEPRI vigente. Es este el criterio

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	nsRKPCWuHIi156HOq3HOTw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	01/03/2023 13:18:34
	Carlos López Jiménez	Firmado	01/03/2023 11:42:38
Observaciones		Página	12/19
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/nsRKPCWuHIi156HOq3HOTw==		



Secretaría General del Pleno

que se ha utilizado en la propuesta de delimitación, si bien es preciso reconocer que con dos excepciones muy significativas como son la inclusión del Ejido y del barrio de la Malagueta por las razones que se señalan mas adelante.

- La inclusión del distrito universitario de El Ejido, entre otras zonas, que en ningún caso se trata de un “barrio histórico” como se le adjetiva, resulta difícilmente explicable al tratarse de lugares con escaso arrastre histórico ni urbano. Esta incorporación de crecimientos contemporáneos requeriría una justificación expreso. También convendría incorporar un somero análisis para tipificar qué valores son objeto de protección.

En relación al enclave del Ejido, se entiende plenamente justificada su integración en el nuevo Plan Especial del Centro, debido a sus antecedentes históricos. La zona del Ejido ya aparece señalada en planos de finales de S. XVIII, como Barrio Alto, por ser una zona cercana a la ciudad histórica, con una elevada topografía.

Constituía junto con el monte de Gibralfaro, una de las dos elevaciones que cerraban la ciudad por su ladera noreste. Es esta topografía, junto con el hecho de tratarse de terrenos de propiedad común, lo que ayudó a que se mantuviera como un hito aislado y vacío, que la ciudad fue bordeando en su crecimiento sin apenas alterar su configuración.

El límite sur del Ejido va definiéndose a principios del S.XIX, con calles a las cuales se van abriendo edificaciones como Altozano, Cruz Verde, Refino, Carrera de Capuchinos, mientras que los bordes este y oeste siguen manteniéndose como caminos rurales de salida de la ciudad hacia Granada. Es el crecimiento de los barrios colindantes que lo abrazan, como la Victoria, Lagunillas, Capuchinos los que van cerrando su contorno.

El Ejido, además de servir como dehesa para guardar el ganado que abastecía de carne y leche a la ciudad de Málaga, tenía otra potencialidad, la tierra de este elevado promontorio, rica en arcilla servía para realizar tejas y ladrillos, de ahí que la zona norte del ejido se denominara como aparece en numerosos planos desde finales del S.XIX, como Tejares. **En uno de estos hornos se encontraron, en el año 1852, las placas de la Lex Flavia Malacitana, que recogían el ordenamiento legislativo de la ciudad en la época romana.**

Como consecuencia de la aprobación del PEPRI Centro de 1990, en esta zona se delimitó un gran número unidades de actuación por expropiación para ejecución de viviendas sociales, que ocasionó una fuerte alteración del parcelario tradicional y la incorporación de tipologías residenciales plurifamiliares completamente ajenas al entorno preexistente. Paralelamente se produjo una fuerte concentración de población con problemas de marginalidad, actuación que no se acompañó de estrategias adecuadas de acompañamiento y de integración social.

Es, pues, preciso, alcanzar un mayor grado de armonización entre los objetivos de la innovación y el mantenimiento de los valores culturalmente protegidos, debiéndose determinar si la incorporación de “barrios históricos” va a realizarse siguiendo un criterio secuencial histórico – en cuyo caso se requerirían algunos ajustes para incorporar algunas zonas excluidas – o si responderá a un criterio netamente morfológico, en cuyo caso ha de reformularse la justificación genérica de la innovación. También puede responder un criterio mixto, lo que precisaría de una

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	nsRKPCWuHI156HOq3HOtw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	01/03/2023 13:18:34
	Carlos López Jiménez	Firmado	01/03/2023 11:42:38
Observaciones		Página	13/19
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/nsRKPCWuHI156HOq3HOtw==		



Secretaría General del Pleno

justificación pormenorizada de las inclusiones y exclusiones que en cada caso se haya decidido realizar.

En relación al barrio de la Malagueta, ha primado para su inclusión un criterio básicamente morfológico, ya que dicho enclave queda completamente rodeado por la delimitación del BIC Conjunto Histórico y el mar, por lo que se ha considerado beneficioso para la coherencia territorial del nuevo ámbito su incorporación.

El barrio de la Malagueta, debido a su situación y su origen marinero e industrial, y a una ubicación privilegiada tiene un carácter singular y diferenciado del entorno que lo rodea.

Se encuentra limitado por: el muelle uno y Paseo de la Farola a sus espaldas, el frente marítimo al este, en el vértice el faro de la ciudad “La Farola”, al norte por el Paseo de Reding con la plaza de toros de “La Malagueta”, y el palacio Miramar.

El centro histórico presenta tres fachadas al puerto de la ciudad y una sola al mar. Desde la ciudad: la avenida de Agustín Heredia, el Paseo de los curas y el Paseo de la farola, y una sola fachada a la playa,

Constituye por tanto este enclave, un lugar estratégico para abrir el centro al paseo marítimo, reforzando así la relación del centro histórico de la ciudad con el frente litoral, esencial en una ciudad marítima como Málaga.

En el apartado 8 “Criterios para revisión del PEPRI Centro”, la exposición de criterios se formula de manera excesivamente escueta, remitiendo al corpus documental del PGOU de 2011, al Avance del PEPRI Centro de 2014, y a las sugerencias, proceso participativo y acuerdo de 30 de noviembre de 2018, de la Junta de Gobierno Local. Teniendo en consideración el carácter exhaustivo de la información que se aporta en los apartados 1-7 precedentes, se echa en falta en el apartado 8 una exposición de objetivos y criterios más concreta y fundamentada, exponiendo al menos cuáles son las líneas estratégicas que han de marcar la redacción del nuevo PEPRI.

Atendiendo a esta observación, se completa la Memoria de Ordenación de la Modificación con un nuevo apartado denominado “Criterios para revisión del PEPRI Centro”.

El condicionado completo del Informe Ambiental Estratégico emitido por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible se incorpora en la Normativa, y en los anexos del documento urbanístico.

3.2 Justificaciones introducidas en el Documento Ambiental.

En Adenda al Documento Ambiental Estratégico se da respuesta a los condicionantes c),d),e) y f) recogidos en el Informe Ambiental Estratégico emitido por Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y transcrito en el apartado anterior.

Deberá darse traslado de dicha documentación a la citada Delegación a los efectos oportunos, si así se considera pertinente por el Servicio Jurídico de este Departamento.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	nsRKPCWuHIi156HOq3HOtw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles Carlos López Jiménez	Firmado Firmado	01/03/2023 13:18:34 01/03/2023 11:42:38
Observaciones		Página	14/19
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/nsRKPCWuHIi156HOq3HOtw==		



Secretaría General del Pleno

PROPUESTA:

A la vista del presente informe se estima que procedería la aprobación inicial de:

- MODIFICACIÓN PORMENORIZADA DEL PGOU Nº 27 PARA EL CAMBIO DE DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y REFORMA INTERIOR “CENTRO” (PAM-PEPRI (83) M) conforme a documentación técnica fechada en julio 2022.
- DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE La MODIFICACIÓN DEL PGOU PARA EL CAMBIO DE LA DELIMITACIÓN DEL PEPRI CENTRO de fecha agosto 2019. Completado con ADENDA Junio 2022 para incorporar requerimientos de Informe ambiental Estratégico.”

• **Requisitos materiales o formales:**

I.- Conforme a lo ya indicado anteriormente, el presente expediente ha obtenido informe favorable de Evaluación Ambiental Estrategia con fecha anterior a la entrada en vigor de la LISTA, por lo que puede continuar su tramitación por las **reglas de ordenación del procedimiento y régimen de competencias establecido en la LOUA;** siendo de aplicación lo dispuesto en los arts. 36 y 38 de la citada Ley que establecen que cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación y teniendo idénticos efectos. Las modificaciones de los instrumentos de planeamiento podrán tener lugar, además, en cualquier momento, siempre motivada y justificadamente.

También son de aplicación los artículos 10, 31, 32 de la LOUA y los arts. 127 a 135 del Reglamento de Planeamiento -norma aplicable con carácter supletorio tal y como antes se ha justificado- y demás concordantes sobre tramitación de las modificaciones de Planes Generales, debiéndose tener en cuenta igualmente el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el Ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo (BOJA de 20 de febrero de 2014) y la Ley 7/1985 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local, respecto a los órganos competentes para su aprobación.

De entre estos trámites destacar que según se dispone en el art. 32.1 2ª de la LOUA, tras la aprobación inicial, el expediente debe someterse a información pública por plazo no inferior a un mes, y al requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, encontrándose previstos legalmente como preceptivos los siguientes:

Informe en materia de cultura, de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, de conformidad con la normativa sectorial: art. 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico Andaluz, ello en virtud de tratarse de una actuación en zona incluida en el ámbito del Conjunto Histórico Artístico del Centro (inscrito Bien de Interés Cultural por Decreto 88/2012 de 17 de abril); dicho informe deberá ser emitido en el plazo de tres meses, transcurrido el cual sin que el mismo haya sido evacuado se entenderá favorable.

- Informe de la Dirección General de Aviación Civil, de acuerdo a la disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre sobre la Ordenación

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	nsRKPCWuHI156HOq3HOtw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	01/03/2023 13:18:34	
	Carlos López Jiménez	Firmado	01/03/2023 11:42:38	
Observaciones		Página	15/19	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/nsRKPCWuHI156HOq3HOtw==			

Secretaría General del Pleno

de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio y con el artículo 29.2 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas. Informe vinculante que deberá emitirse en el plazo de seis meses, transcurrido el cual, sin que sea evacuado, se entenderá negativo de conformidad con la legislación mencionada.

Así mismo, antes de la aprobación definitiva, deberá requerirse informe las Consejería competente en materia de urbanismo (artículo 36.2.c) regla 1ª de la LOUA); haciéndose constar que dado que no se dan las circunstancias previstas en la regla 2ª del citado el artículo 36.2.c) de la LOUA, no procede requerir informe del Consejo Consultivo de Andalucía.

III.- En relación al contenido documental del instrumento de innovación, debe hacerse constar que, conforme lo expuesto en el informe técnico de 24 de noviembre de 2022, el mismo se considera adecuado en función de su alcance y determinaciones a lo exigido por el artículo 62 de la LISTA.

IV.-- Respecto del órgano competente para la aprobación inicial de la Modificación de Elementos del PGOU, corresponderá al Pleno del Excmo. Ayuntamiento según lo indicado en el artículo 123.1 i) de la misma Ley 7/1985 y art. 31.1.B) a) de la LOUA en los términos de la DT 3ª LISTA.

Señalándose por otra parte que, a la luz del artículo 1.1.7.4.1 del PGOU-2011, la presente Modificación de Elementos afecta a la **“ordenación pormenorizada”** y no incide en la estructura general y orgánica del modelo territorial-urbanístico definido en el PGOU, por lo que de acuerdo con el régimen de competencias establecido en la LOUA la aprobación definitiva corresponderá al Pleno municipal de conformidad con lo previsto en el artículo 31.1 B) a) de la LOUA, puesto en relación con el artículo 123.1 i) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de lo que antecede en cuanto a los aspectos técnicos y jurídicos estudiados, este Departamento considera el presente expediente concluso y listo para ser remitido al Registro del Pleno, a fin de que la **Secretaría General del Pleno emita informe preceptivo** de conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 58 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, en relación con el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación del carácter nacional y, una vez emitido el mismo, el expediente sea incluido en la próxima sesión que celebre la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad y, en función de las competencias que tiene asignadas, ésta eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la **“Modificación Pormenorizada del PGOU nº 27 para el cambio de delimitación del ámbito del Plan Especial De Protección y Reforma Interior “Centro” (PAM-PEPRI (83) M) conforme a documentación técnica fechada julio 2022; documento Ambiental Estratégico de fecha agosto 2019, completado con Adenda Junio 2022; así como Memoria-resumen sobre Evaluación del Impacto en la Salud de 6 de mayo de 2022 y Dictamen de 7 de julio de 2022.** Todo ello en base a lo dispuesto en el informe técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión de 24 de

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	nsRKPCWuHI156HOq3HOtw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	01/03/2023 13:18:34	
	Carlos López Jiménez	Firmado	01/03/2023 11:42:38	
Observaciones		Página	16/19	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/nsRKPCWuHI156HOq3HOtw==			

Secretaría General del Pleno

noviembre de 2022 y los artículos 31 a 41 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), puestos en relación con la Disposición Transitoria Tercera de la LISTA y Transitoria Quinta de su Reglamento.

SEGUNDO.- Someter el expediente al **trámite de información pública** por plazo de un mes, mediante inserción de anuncios en el BOP de la provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios de la Gerencia, así como publicación en página web de este organismo, todo ello de conformidad con los artículos 32.1.2ª y 39 de la LOUA, puestos en relación con las DT 3ª LISTA y 5ª del Reglamento, significando que el expediente estará a disposición del público durante el citado plazo, en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de lunes a viernes en horario de 9:30 a 13:30 horas, sito en Paseo Antonio Machado, nº 12.

TERCERO.- Simultáneamente al trámite de información pública y de conformidad con el artículo 32.1.2ª de la LOUA, requerir **informe preceptivo y vinculante** a:

- La **Delegación Territorial de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte**, habida cuenta de lo estipulado en el artículo 29.4 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en el apartado 9.3 del artículo 12.4.2 del vigente PGOU, significando, que transcurridos tres meses sin que aquél se hubiera evacuado, se entenderá éste como favorable y se seguirán las actuaciones por sus trámites reglamentarios, todo ello en base a lo establecido en el mencionado artículo 29.4 en concordancia con en el artículo 80.3 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- La **Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana**, en relación a las servidumbres aeronáuticas; informe que deberá evacuarse en el plazo de seis meses, transcurrido el cual, sin que éste sea evacuado, se entenderá negativo de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre puesto en relación con el art. 29.2 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas.

CUARTO.- Significar que terminada la información pública, se deberá remitir el expediente completo a la **Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía**, para que su titular emita informe previo preceptivo en el plazo de un mes desde la aportación del expediente completo, transcurrido el cual se entenderá emitido en sentido favorable, de conformidad con el apartado C) del artículo 31.1 de la LOUA puesto en relación con la Disposición Transitoria Tercera de la LISTA y artículo 80.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

QUINTO.- **Notificar** el presente acuerdo para su conocimiento y a los efectos oportunos:

- 1.- Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras.
- 2.- A la Junta Municipal de Distrito nº 1. Centro.”

Visto el informe-propuesta transcrito y una vez que se emita el informe de la Secretaría General del Pleno, propongo que el expediente sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria que celebre la Comisión del Pleno de Ordenación del

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	nsRKPCWuHI156HOq3HOTw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	01/03/2023 13:18:34
	Carlos López Jiménez	Firmado	01/03/2023 11:42:38
Observaciones		Página	17/19
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/nsRKPCWuHI156HOq3HOTw==		



Secretaría General del Pleno

Territorio, Movilidad y Seguridad y, posteriormente, el Pleno Municipal en uso de las competencias que tiene asignadas, adopte los acuerdos propuestos.”

Consta en el expediente nota de conformidad de la Secretaria General del Pleno y del Oficial Mayor, de fecha 7 de febrero de 2023.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno, acordó dictaminar favorablemente la anterior propuesta, con los votos **a favor (7)** del Concejal no Adscrito (1) y de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), y con **la abstención (7)** de los representantes del Grupo Municipal Unidas Podemos por Málaga (2) y del Grupo Municipal Socialista (5).

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la “Modificación Pormenorizada del PGOU nº 27 para el cambio de delimitación del ámbito del Plan Especial De Protección y Reforma Interior “Centro” (PAM-PEPRI (83) M) conforme a documentación técnica fechada julio 2022; documento Ambiental Estratégico de fecha agosto 2019, completado con Adenda Junio 2022; así como Memoria-resumen sobre Evaluación del Impacto en la Salud de 6 de mayo de 2022 y Dictamen de 7 de julio de 2022. Todo ello en base a lo dispuesto en el informe técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión de 24 de noviembre de 2022 y los artículos 31 a 41 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), puestos en relación con la Disposición Transitoria Tercera de la LISTA y Transitoria Quinta de su Reglamento.

SEGUNDO.- Someter el expediente al trámite de información pública por plazo de un mes, mediante inserción de anuncios en el BOP de la provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios de la Gerencia, así como publicación en página web de este organismo, todo ello de conformidad con los artículos 32.1.2ª y 39 de la LOUA, puestos en relación con las DT 3ª LISTA y 5ª del Reglamento, significando que el expediente estará a disposición del público durante el citado plazo, en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de lunes a viernes en horario de 9:30 a 13:30 horas, sito en Paseo Antonio Machado, nº 12.

TERCERO.- Simultáneamente al trámite de información pública y de conformidad con el artículo 32.1.2ª de la LOUA, requerir informe preceptivo y vinculante a:

- La **Delegación Territorial de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte**, habida cuenta de lo estipulado en el artículo 29.4 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en el apartado 9.3 del artículo 12.4.2 del vigente PGOU, significando, que transcurridos tres meses sin que aquél se hubiera evacuado, se entenderá éste como favorable y se seguirán las actuaciones por sus trámites reglamentarios, todo ello en base a lo establecido en el mencionado artículo 29.4 en concordancia con en el artículo 80.3 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	nsRKPCWuHI156HOq3HOtw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	01/03/2023 13:18:34	
	Carlos López Jiménez	Firmado	01/03/2023 11:42:38	
Observaciones		Página	18/19	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/nsRKPCWuHI156HOq3HOtw==			

Secretaría General del Pleno

- La **Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana**, en relación a las servidumbres aeronáuticas; informe que deberá evacuarse en el plazo de seis meses, transcurrido el cual, sin que éste sea evacuado, se entenderá negativo de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre puesto en relación con el art. 29.2 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas.

CUARTO.- Significar que terminada la información pública, se deberá remitir el expediente completo a la **Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía**, para que su titular emita informe previo preceptivo en el plazo de un mes desde la aportación del expediente completo, transcurrido el cual se entenderá emitido en sentido favorable, de conformidad con el apartado C) del artículo 31.1 de la LOUA puesto en relación con la Disposición Transitoria Tercera de la LISTA y artículo 80.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

QUINTO.- **Notificar** el presente acuerdo para su conocimiento y a los efectos oportunos:

- 1.- Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras.
- 2.- A la Junta Municipal de Distrito nº 1. Centro.”

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 16 votos a favor (14 del Grupo Municipal Popular, 1 del Grupo Municipal Ciudadanos y 1 del Concejales no adscrito) y 15 abstenciones (12 del Grupo Municipal Socialista y 3 del Grupo Municipal Unidas Podemos por Málaga,), y con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

A la fecha de la firma electrónica
LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO
Alicia E. García Avilés

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	nsRKPCWuHI156HOq3HOtw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	01/03/2023 13:18:34
	Carlos López Jiménez	Firmado	01/03/2023 11:42:38
Observaciones		Página	19/19
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/nsRKPCWuHI156HOq3HOtw==		

